

que se precisan en las carreteras del Estado la Sociedad concesionaria se ajustará a las prescripciones que imponga la Jefatura de Obras Públicas de Lugo.

18. Los usuarios regantes afectados por esta concesión deberán inscribir sus aprovechamientos en los Libros Registro de Aguas Públicas, trámite obligatorio según preceptúa el Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, con el fin de que puedan ser reconocidos sus derechos en la vía administrativa, y los caudales reconocidos deberán ser respetados por la Sociedad concesionaria, la cual deberá efectuar a su cargo las obras que se precisen para asegurar la captación de los mismos.

19. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se suspende la celebración de la subasta de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a la villa de Noya y conducción a otros pueblos del mismo Ayuntamiento (La Coruña), anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 del actual.*

Por el presente anuncio se suspende la celebración de esta subasta, cuya presentación de pliegos estaba fijada para el día 20 de febrero próximo.

Madrid, 27 de enero de 1961.—El Director general,

• • •

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se autoriza un aprovechamiento de aguas del río Guadarrama, en término municipal de Collado-Villalba (Madrid), con destino a abastecimiento de una colonia de chalets en la finca «Navaluenga».*

Visto el expediente incoado a instancia de don José María, don Lucas, don Antonio María y don Ignacio María de Oriol y Urquijo y don Luis Fernando de Oriol Ibarra, como propietarios proindiviso, solicitando autorización para aprovechar 5,65 litros de agua por segundo del río Guadarrama, en término municipal de Collado-Villalba (Madrid), con destino al abastecimiento de una colonia de chalets, a construir en la finca de su propiedad denominada «Navaluenga».

Resultando que, abierto el periodo de presentación de proyectos de competencia por anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1959 y en las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, sólo se presentó el de los peticionarios, suscrito en Mérida en julio de 1958 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Liria Montañés, acompañándose al mismo el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos el equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el título de propiedad de la finca;

Resultando que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se puso en conocimiento de los interesados que su petición podía afectar a los planes del Estado, por lo cual la concesión podría ser denegada o condicionada, a pesar de lo cual insistieron en que prosiguiera la tramitación;

Resultando que se verificó la información pública de la petición y de las tarifas que por suministro de agua se pretenden aplicar, sin que durante el plazo señalado se presentasen reclamaciones contra las mismas;

Que han informado favorablemente la petición la Jefatura Provincial de Sanidad y la Abogacía del Estado, la cual considera suficiente la documentación aportada para justificar la propiedad de la tierra;

Resultando que, con fecha 11 de marzo del corriente año, se verificó la confrontación del proyecto y reconocimiento sobre el terreno por el Ingeniero encargado del Servicio, quien, en informe de 31 del mismo mes, manifiesta que la captación se proyecta mediante pozo impermeable con colectores radiales de tubería de 100 mm. de diámetro y de 20 a 30 m. de longitud

y que la aspiración se realizará por medio de un grupo motor-bomba eléctrico de 8 CV., alojado en una caseta, en la que se ubicará la instalación dosificadora de cloro.

Que se proyecta la instalación de un módulo y que el desagüe del caudal sobrante se acometerá a la red general de saneamiento, pero observándose la falta de cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 4 de septiembre de 1959 por la que se reglamentó el vertido de aguas residuales;

Resultando que el Ingeniero encargado termina su informe destacando la práctica coincidencia del proyecto con el terreno y encontrando que los cálculos y dimensiones en las diferentes obras que se proyectan resultan adecuadas al fin que se propone, por lo que entiende que puede accederse a lo solicitado, para lo cual detallanse las condiciones con que puede otorgarse, a su juicio, la concesión;

Considerando que los informes emitidos por la Abogacía del Estado, la Jefatura Provincial de Sanidad y el Ingeniero encargado del Servicio son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada y que, al no incluirse en el proyecto la red de distribución y la red general de saneamiento, debe exigirse tal requisito para la subsiguiente tramitación del expediente que autorice el vertido, cumpliendo las normas establecidas en la vigente legislación;

Considerando que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, ni contra la petición, ni en cuanto se refiere a las tarifas.

Que con la autorización que se otorgue no se causa perjuicio a tercero, ni a los intereses generales de la Administración;

Vistos los informes emitidos, la Ley de 20 de mayo de 1932, las Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1959 y 23 de marzo de 1960 sobre vertidos de aguas residuales y los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959 sobre transferencias de funciones y creación de las Comisarias de Aguas,

Esta Comisaría de Aguas del Tajo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto acceder a la petición solicitada por los señores Oriol Urquijo y Oriol Ibarra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a don José María, don Lucas María, don Antonio María y don Ignacio María de Oriol y Urquijo y don Luis Fernando de Oriol Ibarra para derivar hasta un caudal de 5,65 litros por segundo de agua del río Guadarrama, en término municipal de Collado-Villalba (Madrid), con destino al abastecimiento de una colonia de hoteles, a construir en la finca denominada «Navaluenga», propiedad de los peticionarios.

2.ª Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto que sirve de base a la concesión, suscrito en Mérida en julio de 1958 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Liria, con un importe de ejecución material de 855.534,99 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Los concesionarios quedan obligados a presentar, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid», y para su aprobación por esta Comisaría de Aguas del Tajo, un proyecto complementario que comprenda la red de distribución y depósito elevado, en cuyo proyecto deberá incluirse un Reglamento del servicio de abastecimiento, previamente aprobado por el Ayuntamiento de Collado-Villalba, sin cuyo requisito no podrá comenzar la explotación.

Igualmente, los concesionarios quedan obligados a solicitar, dentro del mismo plazo señalado, la autorización para el vertido de aguas residuales mediante instancia y proyecto, que deberá comprender la red general de saneamiento y la depuración de las aguas residuales, que se ajuste a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, debiendo incluirse en dicho proyecto un Reglamento, con tarifas para el vertido, que también deberá ser aprobado previamente por el citado Ayuntamiento.

4.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid», y deberán quedar terminadas a los dos años, contados desde la misma fecha.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El proyecto de módulo que figura en el que sirve de base a la concesión cumple el fin propuesto, por lo que se aprueba, y sus obras deberán quedar terminadas en el plazo general de las del aprovechamiento. No obstante, la Administración se reserva el derecho de exigir la construcción de un módulo diferente del proyectado cuando lo estime conveniente.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las re-